



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08932.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Confederación Empresarial Madrid, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: Se solicita un préstamo de 2.500 y le piden documentación que se manda. Se informa días después al reclamante de que está todo correcto y que ingresarán los 2.500 € a 36 meses y que se debe ingresar 250 € para gastos internos y mandar el contrato. Se realiza dicho ingreso y el 12/05/2022 se manda por mensajería el contrato y piden más documentación (DNI en color, últimos movimientos del banco, el CIRBE, etc). Después de mandar todo esto, piden un aval y sin él no hay préstamo y dan un año para buscarlo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta en el expediente y solicita: "Devolución de los 384 € pagados". En todos sus escritos, incluido el último de fecha 22/11/2022, se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada no comparece a la audiencia y a fecha 02/12/2022 no aporta documento alguno. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente y según el "itinerario" de los hechos, el reclamante pide un préstamo de 2.500 € y aporta todos los documentos que le solicitan, incluido el abono de 250 € de honorarios de la mercantil en concepto de Estudio de Viabilidad + gastos para la documentación que tiene que aportar. Una vez aportado todo esto, y sin que conste en el contrato que firma previamente, es cuando le informan que si no tiene un avalista no le dan el préstamo. Todo esto es referido por el reclamante y la documentación que aporta es también de él, no teniendo documento alguno presentado por la mercantil.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en DERECHO, ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante, ya que ante la falta de información clara al reclamante que puede entender que el préstamo ya estaba concedido abonando el importe del estudio de viabilidad, y se debe devolver el importe de 206,61 € + IVA (249,99 €). Dicho importe, se debe abonar en el número de cuenta que el reclamante aporte para tal fin.

Comunidad de Madrid

Asimismo, se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante con respecto al resto de los gastos ocasionados (134,01 €) para tramitar la solicitud de préstamo, ya que si bien están cuantificados, no están acreditados documentalmente los mismos. Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.